

Javier Cascante Elizondo
Superintendente de Seguros

Acuerdo SGS-A-008-2010

El Superintendente General de Seguros a las nueve horas del diecinueve de octubre de 2010:

Considerando:

1. Como parte de las competencias otorgadas por la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (N° 8653), la Superintendencia General de Seguros, tiene la función de *“autorizar, suspender, cancelar y otorgar las licencias y autorizaciones administrativas, de conformidad con esta Ley, a los sujetos supervisados”*, lo anterior de conformidad con el artículo 29 inciso a).
2. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 6 del acta de la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre del 2008 aprobó el Acuerdo SUGESE 01-08, *“Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros”*, mediante el cual se establecen los procedimientos y requisitos para las autorizaciones y registros de los participantes en el mercado de seguros.
3. Se ha recibido, del medio, consultas relativas al procedimiento que debe seguir una Sociedad Agencia de Seguros para solicitar la transformación de su objeto social a efecto de actuar como Sociedad Corredora de Seguros.
4. La transformación señalada requiere aclarar la aplicación de los trámites de autorización de intermediarios de seguros, para el caso de sociedades agencias de seguros autorizadas por la Superintendencia General de Seguros que acuerden su transformación a sociedades corredoras de seguros, de forma tal que se establezca de forma explícita la aplicación de la normativa vigente, con el fin de dar mayor transparencia del mercado, seguridad jurídica al supervisado, así como velar por los derechos del asegurado.
5. De conformidad con el artículo 29 inciso j) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, corresponde al Superintendente General de Seguros, dictar las demás normas y directrices de carácter técnico u operativo.
6. Que en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2 de la Ley de Administración Pública, se remitió en consulta por quince días hábiles, a los supervisados de SUGESE el proyecto de acuerdo de Superintendente *“Disposiciones para Sociedades Agencia de Seguros que soliciten Autorización para Constituirse en Sociedades Corredoras de Seguros”*, mediante el oficio SGS-1114-2010 del 28 de julio de 2010.

7. Que la Superintendencia, a solicitud de algunas sociedades agencia de seguros, extendió el plazo de la consulta hasta el 28 de agosto de 2010.
8. Que la Superintendencia recibió las observaciones de diferentes entidades supervisadas y organizaciones que las asocian, las cuales fueron analizadas y consideradas para emitir la versión final del acuerdo.

Acuerda emitir:

DISPOSICIONES PARA SOCIEDADES AGENCIA DE SEGUROS QUE SOLICITEN AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIRSE EN SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS

Artículo 1. Objetivo.

Las presentes disposiciones tiene como objetivo aclarar el procedimiento general de autorización para intermediarios de seguros dispuesto en el Acuerdo SUGESE 01-08, *Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros*, en adelante el Reglamento

Artículo 2. Alcance de las disposiciones.

Se aplicará lo dispuesto en estos lineamientos a las solicitudes de autorización, que presente una sociedad agencia de seguros autorizada, para transformar el objeto social, a efecto de iniciar operaciones de intermediación bajo la figura de Sociedad Corredora de Seguros.

Artículo 3. Normativa aplicable.

El procedimiento general de autorización es el establecido en los artículos 4 al 15, del Título II, capítulo I, del Reglamento.

Adicionalmente, en lo que resulte aplicable, los capítulos II, III, IV, del Título II así como el Título V del Reglamento.

Se aplicarán los requisitos establecidos en el Anexo 3, Autorización de Sociedades Corredoras de Seguros, del Reglamento.

Artículo 4. Aclaración sobre los requisitos

Se aplicarán los requisitos establecidos en el Anexo 3 Autorización de Sociedades Corredoras de Seguros Sección II, Aparte A, B, C y D con las siguientes aclaraciones:

1. Aparte A. La carta de solicitud de autorización, dispuesta en el numeral 1, debe consignar la solicitud de cancelación de la licencia de Sociedad Agencia de Seguros en el evento de que el trámite sea autorizado.
2. Aparte A. El proyecto de escritura, dispuesto en el numeral 3, corresponderá al proyecto de escritura de cambio de estatutos, el cual deberá contemplar el cambio de nombre y el cambio de objeto. Además, deberá incorporar los cambios necesarios para cumplir con los requisitos previstos en el aparte C, Sección II, del anexo 3 de Reglamento. Por su lado, el nombre de la sociedad corredora de seguros puede incluir elementos del nombre de la sociedad agencia de seguros que se transforma, en el tanto se cumplan con lo establecido en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y en el artículo 36 del Reglamento.
3. Aparte C. Los estados financieros proyectados del proyecto de negocio deberán tomar como punto de partida los estados financieros de la sociedad agencia de seguros que se transforma.
4. Aparte C. La documentación del proyecto de negocio en cuanto a organización, gobernabilidad y control, podrá corresponder a la documentación previa de la sociedad agencia de seguros actual incorporándose los cambios que corresponda a la nueva figura de sociedad corredora de seguros para la que se solicita autorización.

5. Aparte C. En relación a las actividades a subcontratar, deberá revelarse también los contratos de “outsourcing” vigentes. Además, deberá entregarse el acuerdo de Asamblea de accionista mediante el cual se faculta a la Superintendencia el acceso total e irrestricto de la información que esta requiera, y que se encuentre en registros, base de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información por parte de terceros que proveen servicios de “outsourcing”.
6. Aparte D. Las personas propuestas para miembros de junta directiva, personal clave administrativo, auditor interno y oficial de cumplimiento pueden ser las mismas que ocupen esos puestos en la sociedad agencia de seguro actual. Sin embargo, debe verificarse el régimen de incompatibilidades establecidas para esos puestos en la normativa vigente, en particular el Reglamento de Gobierno Corporativo y la Normativa del Consejo Nacional de Supervisión sobre la Ley No. 8204.

Artículo 5. Adiciones y aclaraciones al Plan de Inicio de Actividades.

El plan de inicio de actividades, requerido en el aparte E, de la Sección II del Anexo 3 del Reglamento, deberá ser presentado en el plazo que se indique en la resolución de autorización condicionada. Además, debe considerar las siguientes adiciones o aclaraciones:

1. Plan de comunicación a los clientes de la sociedad agencia de seguros. El plan debe incluir una comunicación a los clientes donde se explique el cambio de la naturaleza de la entidad, las implicaciones de ese cambio, la forma en que funcionará la entidad al obtener la licencia de sociedad corredora de seguros, el nuevo nombre de la entidad y que el cambio entrará en vigencia a partir del otorgamiento de la licencia de sociedad corredora de seguros y de inscripción en el Registro de Sociedades Corredoras de Seguros de la Superintendencia. .

La comunicación a los clientes debe realizarse, a lo sumo, se dentro del plazo máximo de treinta y cinco días hábiles contados a partir de la comunicación de la resolución de autorización condicionada por parte de la Superintendencia, por los medios que la entidad estime conveniente. La entidad deberá mantener constancia de las gestiones de comunicación realizadas.

2. Plan de comunicación a proveedores, otras parte relacionadas y público en general del cambio de nombre y objeto de la sociedad.
3. Acciones relacionadas con la publicidad en curso de la entidad, sitios de internet, papelería, signos externos de la entidad u otras descripciones del negocio.
4. Indicación de la fecha en que será presentada al Registro Mercantil la documentación del cambio de nombre.
5. Fecha en que serán desvinculados los agentes de seguros que están vinculados a la sociedad agencia de seguros.
6. Plan de acreditación de corredores de seguros, indicando en el caso de personas que cuentan con la licencia de agente de seguros, el momento en que serán inactivados de la red de comercialización de la aseguradora. En este último caso la solicitud debe indicar si la entidad está interesada en que la licencia de corredor se otorgue en el momento en que se emite la licencia de la sociedad corredora de seguros.
7. Fecha en que se solicitará a la aseguradora la inactivación como sociedad agencia de seguros.

Artículo 6. Cumplimiento de requisitos previos

La sociedad corredora de seguros deberá cumplir con los requisitos previos según los establecido en el Reglamento, artículo 12 y 13 y Sección III del Anexo 3. La copia de la publicación del edicto certificada por un notario público, a que se refieren el numeral 2, del aparte A, de la Sección III del Anexo 3, podrá presentarse con los requisitos de inscripción.

Artículo 7. Requisitos de inscripción

Para la inscripción y el otorgamiento de la licencia de sociedad corredora de seguros, la entidad deberá cumplir con la presentación de los documentos señalados en la Sección III, aparte C, del Anexo 3 del Reglamento, considerando lo siguiente:

1. La certificación de la personería jurídica y los estatutos de la sociedad aprobados por la Asamblea de accionistas, se refieren a la nueva sociedad corredora de seguros autorizada.
2. Deberán presentarse las copias certificadas de los edictos publicados en el diario oficial y en un diario de circulación nacional
3. La certificación de que los libros legales y contables de la sociedad agencia de seguros fueron modificados en lo referente al cambio de razón social de la entidad.

Artículo 8: Aclaración sobre la garantía mínima

Para el cálculo de la garantía establecida en el artículo 26 inciso n) de la Ley Reguladora de Seguros, de la nueva corredora de seguros, y cuyo cálculo se estipula en la Sección IV del Reglamento, se tomarán en cuenta las primas comercializadas en los últimos doce meses bajo la figura de sociedad corredora de seguros.

Artículo 9. Uso de Documentos presentados a la Superintendencia

La sociedad agencia de seguros solicitante de autorización podrá hacer uso de la documentación entregada previamente a la Superintendencia para la realización de otros trámites. En este caso el solicitante deberá:

1. Señalar los documentos entregados a la Superintendencia que pretenda usar en el trámite de autorización, indicando la fecha en que la información fue entregada y el oficio de remisión de la documentación.
2. Entregar copia de la documentación a utilizar.
3. Si la fecha de la documentación sobrepasa el plazo de vigencia previsto en el artículo 10 del Reglamento, deberá aportarse una declaración jurada de parte del firmante del documento mediante la cual declare que el documento no tiene variantes desde el momento en que fue emitido.

Artículo 10. Agentes de Seguros vinculados a la Sociedad Agencia de Seguros

Los agentes de seguros vinculados al solicitante deberán ser desvinculados de éste, según el procedimiento previsto con la entidad aseguradora con la cual se tenía previamente el contrato de agencia, a más tardar a la fecha de inscripción de la nueva sociedad corredora de seguros. La aseguradora informará a la Superintendencia si el agente de seguros es inactivado en la red de comercialización de la entidad aseguradora o bien, si cambia de sociedad agencia de seguros.

Artículo 11 Registro de la Sociedad Corredora de Seguros

El registro de la nueva Sociedad corredora de Seguros, y le emisión de su licencia, implicará la cancelación simultánea, según la solicitud tramitada, de la licencia de la sociedad agencia de seguros que se transforma.



Rige a partir de su notificación.